

Minguez González, en la cantidad de 4.942.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 6.363.080,23 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,776667874.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—El Director general, Camilo Pereira.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de abril de 1964 por la que se concede gratificación al profesorado de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 347-124, apartado 1, del presupuesto vigente de este Departamento, un crédito global de 3.906.000 pesetas para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de servicios en clases especiales prácticas a cargo del profesorado de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en 18 de marzo último y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 del mismo mes, ha resuelto conceder a partir de 1 de enero último, con cargo a la mencionada consignación, las siguientes gratificaciones:

1.º Gratificación anual de 6.000 pesetas a los Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio.

Existiendo 356 Profesores numerarios, se precisa un total de 2.136.000 pesetas para satisfacer dichas gratificaciones.

2.º Gratificación anual de 4.000 pesetas a los Profesores especiales de Religión, Música, Dibujo, Francés, Árabe y Chelja, Caligrafía y Labores.

Existiendo 171 Profesores especiales, se precisa un total de 684.000 pesetas para atender a dichas gratificaciones. Los Profesores, tanto numerarios como especiales, que desempeñan más de una cátedra, no tendrán derecho a percibir más que una gratificación y los que se hallen en excedencia activa o con dispensa de función docente no percibirán esta gratificación, salvo los Profesores numerarios que desempeñen el cargo de Inspector Central, que tendrán derecho a percibirla.

3.º Gratificación de 3.000 pesetas anuales, previo reconocimiento del derecho por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a los Profesores adjuntos que, percibiendo los haberes escalafonales propios, se encuentren desempeñando cátedra dentro de su Sección que esté vacante por falta de titular o por hallarse éste ejerciendo funciones que le releven de la obligación de regentarla, calculando en 255.000 pesetas la cantidad necesaria para abonar a los Profesores adjuntos que reúnen las condiciones señaladas, la gratificación anual de 3.000 pesetas.

4.º Para servicios especiales y extraordinarios que disponga la Dirección General de Enseñanza Primaria, a distribuir en la forma que ordene el Director general, 592.300 pesetas

La percepción de las remuneraciones propuestas será mediante nóminas mensuales, que se remitirán por triplicado a la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Departamento, acompañadas de certificación de los Directores de los Centros, haciendo constar que los Profesores que figuran en las nóminas realizan los referidos trabajos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1964 por la que se aprueba la distribución del crédito de 1.290.900 pesetas para atenciones del personal de vigilancia de monumentos nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención, y

Resultando que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para el actual ejercicio económico, y bajo el epígrafe «Conservación de obras de arte y vigilancia de monumentos», figura en el capítulo 100, artículo 140, número 348.144, el crédito de 1.294.360 pesetas para el pago de haberes—en concepto de jornal—a Conservadores, Conserjes y Guardas de monumentos nacionales;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Departamento tomó razón del gasto en 21 de abril del corriente año, y que fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en 29 siguiente;

Considerando que, según la Orden ministerial de 11 de julio de 1963, los cargos de Pagador, Habilitado y suplente de los servicios de Habilitación y Pagaduría de todos los funcionarios de este Ministerio, solamente podrán ser desempeñados por funcionarios docentes técnicos o administrativos dependientes de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el expresado crédito se distribuya en la siguiente forma:

Para un Conserje, a 22.900 pesetas.
Para 11 Guardas, a 21.900 pesetas, 240.900 pesetas.
Para nueve Conservadores, a 7.000 pesetas, 63.000 pesetas.
Para 70 Conserjes, a 6.550 pesetas, 458.500 pesetas.
Para 79 Guardas, a 6.400 pesetas, 505.600 pesetas.
Total, 1.290.900 pesetas.

2.º Que el oportuno libramiento se haga en la forma reglamentaria a nombre de los Delegados administrativos de este Departamento en las provincias respectivas mediante nóminas periódicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de mayo de 1964 por la que se declara desierta la subasta de las obras de reparación y reforma del Instituto Laboral de Alsasua (Navarra).

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta celebrada en el día de hoy para la adjudicación de las obras de reparación y reforma del Instituto Laboral de Alsasua (Navarra), convocada por Orden de 3 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), en la que se hace constar no haberse presentado proposición alguna a la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la referida subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Félix Irazábal Aresti, don Vicente Gorostiza Ascordabertia, don Domingo Ajuria Chopitea, don Raimundo Ajuria Guerricaechevarría, don Eduardo Aspiazu Bilbao, don Daniel Alberdi Aranceta, don Luis Omaechevarría Canalaechearría y don Pablo Ojanguren Arriaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Félix Irazábal Aresti, don Vicente Gorostiza Ascordabertia, don Domingo Ajuria Chopitea, don Raimundo Ajuria Guerricaechevarría, don Eduardo Aspiazu Bilbao, don Daniel Alberdi Aranceta, don Luis Omaechevarría Canalaechearría y don Pablo Ojanguren Arriaga; y

Resultando que el Jurado de Empresa de la Entidad «Astra Unceta y Cia.», de Guernica, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada Condecoración a favor de los citados señores, trabajadores al servicio de dicha Empresa, en consideración a los cincuenta años de servicios prestados ininterrumpidamente en la misma, todos ellos con la máxima fidelidad y en cuyo desempeño han demostrado su ejemplar laboriosidad y competencia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en los señores de referencia las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el ejercicio de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y de conformidad con la propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Félix Irazábal Aresti, don Vicente Gorostiza Ascordabettia, don Domingo Ajuria Chopitea, don Raimundo Ajuria Guerricaechevarria, don Eduardo Aspiazu Bilbao, don Daniel Alberdi Aranceta, don Luis Omaechevarria Canalaechearria y don Pablo Ojanguren Arriaga la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1963

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de diciembre de 1963 por la que se concede a don Esteban Fontaner Serramitjana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Esteban Fontaner Serramitjana; y

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Gerona ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada Condecoración a favor del señor Fontaner Serramitjana, Conserje del Museo Arqueológico Provincial, en consideración a los setenta años de servicios ininterrumpidamente prestados y a la circunstancia de haber servido fielmente los intereses del Museo con una total entrega, celo y amor demostrado en el desempeño de sus funciones, con gran honradez, respeto a la superioridad y profundo sentido del cumplimiento del deber;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Fontaner Serramitjana las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Esteban Fontaner Serramitjana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de diciembre de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de marzo de 1964 por la que se concede a don Romualdo Vicente de la Iglesia la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Romualdo Vicente de la Iglesia; y

Resultando que la Hermandad Sindical y la Junta Local de Seguros Sociales de Aldehuela de Yeltes (Salamanca) ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada Condecoración a favor del señor Vicente de la Iglesia, de ochenta y seis años de edad, en consideración a los setenta y cinco años de servicios ininterrumpidamente prestados desde su infancia hasta su jubilación en la explotación agrícola propiedad de don José Miguel Motta, sita en «Cristo de La Laguna», de la localidad de Aldehuela de Yeltes, con la categoría de Guardia fijo o montaraz, con unas excepcionales e inigualables dotes de honradez, disciplina y laboriosidad en su larga misión, habiendo observado constantemente una conducta intachable y ejemplar, tanto en el orden moral como en el político-social y religioso;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Vicente de la Iglesia las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado ampliamente el mínimo reglamen-

tario de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Romualdo Vicente de la Iglesia la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de marzo de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Sebastián Tomás Masip Escanilla la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata con Ramas de Roble.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Sebastián Tomás Masip Escanilla; y

Resultando que el señor Masip Escanilla, funcionario de este Ministerio desde su creación, al que pasó procedente del de Abastecimientos, lleva más de cuarenta y seis años de servicios ininterrumpidos, caracterizándose su actividad administrativa en todo momento por su extremada abnegación, desinterés y lealtad en el servicio del Estado, habiendo desempeñado el cargo de Oficial Mayor del Departamento durante más de dieciséis años, formado parte de numerosas comisiones interministeriales y ostentada la representación del Ministerio en diversas conferencias y congresos internacionales, interviniendo activamente en la etapa fundacional del Mutualismo Laboral;

Considerando que concurren en el señor Masip Escanilla las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cuarenta y seis años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida con un celo ejemplar;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Sebastián Tomás Masip Escanilla la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata con Ramas de Roble a don Juan Bautista Tarchetta Junquera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Bautista Tarchetta Junquera; y

Resultando que el Presidente de la Asociación del Cuerpo Nacional de Ayudantes de Minas ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Tarchetta Junquera, Ayudante del Cuerpo Nacional de Minas, en consideración a servicios prestados por el propuesto durante sesenta y cinco años, aproximadamente, en diversas Empresas de explotaciones mineras y posteriormente en el Cuerpo de Facultativos de Minas del Estado, en el que ha sido objeto de varias menciones honoríficas por su trabajo en el Instituto Geológico y Minero de España, habiendo acreditado en todo instante una extraordinaria inteligencia y laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Tarchetta Junquera las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión